



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se recibió de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00419-00 **CESACION EFECTOS CIVILES**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 del C.G.P., y siendo este Despacho competente para conocer de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por el Señor GABRIEL ROBERTO SOLANO ANAYA, en contra de la Señora LEIDY TATIANA GRISMALDOS RUEDA, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.-ADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por intermedio de apoderada judicial por el Señor GABRIEL ROBERTO SOLANO ANAYA, en contra de la señora LEIDY TATIANA GRISMALDOS RUEDA.

SEGUNDO.-NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada Señora LEIDY TATIANA GRISMALDOS RUEDA, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 si es por medio de correo electrónico o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si elige realizarla a la dirección física.

TERCERO.-CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplado en el artículo 369 del C.G.P., para que la contesten, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO.-RECONOCER a la abogada MERCEDES VANEGAS GOMEZ, quien se identifica con c.c. 63'464.416 y T. P. No. 365.401 canal digital mercedes.vanegasg@gmail.com como apoderada judicial del demandante Señor GABRIEL ROBERTO SOLANO ANAYA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a4c9b5adfdb0e05c82446e0bbaedc46aff150ec6f8f12f7d1afbfa3f87cb**

Documento generado en 30/09/2022 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>